

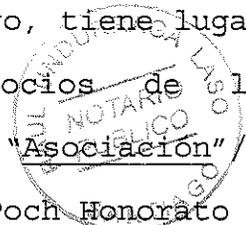
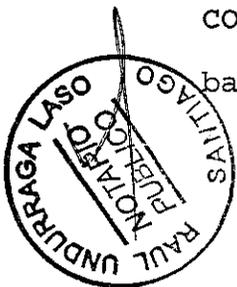
mm

REPERTORIO N° 3.129-19

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

CORPORACIÓN EX ALUMNOS DEL VERBO DIVINO

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós días del mes de mayo de dos mil diecinueve, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público de Santiago, titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, comparece: don DIEGO TORRES GUZMÁN, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número diecisiete millones doscientos sesenta y cinco mil sesenta y uno guión nueve, domiciliado en calle Isidora Goyenechea tres mil cuatrocientos setenta y siete, piso doce, Las Condes, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultado, según se verá más adelante, viene en reducir a escritura pública la presente acta: "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CORPORACIÓN EX ALUMNOS DEL VERBO DIVINO En Santiago de Chile, a veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, siendo las veinte horas, en las dependencias del Colegio del Verbo Divino, ubicadas en Av. Presidente Errázuriz número cuatro mil cincuenta y cinco, comuna de Las Condes, Santiago, tiene lugar una Asamblea General Extraordinaria de Socios de la CORPORACIÓN EX ALUMNOS DEL VERBO DIVINO /la "Asociación"/, bajo la Presidencia de su titular don Fernando Poch Honorato y



actuando como Secretario don Diego Torres Guzmán, especialmente designado al efecto. Asistió también, especialmente invitado al efecto, don Enrique Mira Gazmuri, Notario Público Suplente de la vigésimo novena Notaría de Santiago. I. ASISTENCIA. Al iniciarse la Asamblea se encuentran presentes el cien por ciento de los Socios Activos de la Asociación, quienes son los siguientes: uno. Fernando Poch Honorato; dos. Alfonso Dittborn Baeza; tres. Lisandro Enrique Serrano Romo; cuatro. Jaime Francisco Jesús Lavín Barros; cinco. Cristián Saavedra Caviedes; seis. José Tomás Palacios Calvanese; siete. Juan Pablo Gutiérrez García; ocho. Juan Pablo Munita Morgan; nueve. Sergio Enrique Guzmán Zenteno; diez. Luis Moller Parot; once. Juan Pablo Echeverría Prado; doce. Marcos Frontaura de La Maza; trece. Santiago Marín Cruchaga; catorce. Rafael Covarrubias Porzio; quince. Claudio Cerda Herreros; y dieciséis Diego Torres Guzmán. Asimismo, el Presidente informó sobre la muerte del socio y director Helmut Rieger Teuber, ocurrida a fines del año dos mil diecisiete. II. SOCIOS CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA. El señor Presidente dejó constancia que de acuerdo a las disposiciones del estatuto de la Asociación, tienen derecho a participar en la presente Asamblea y ejercer sus derechos de voz y voto, los Socios Activos registrados en la misma, situación en la que se encontraban todos los Socios presentes. III. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA. Encontrándose presentes en la Asamblea el cien por ciento de los Socios Activos, se reúne el quórum exigido por el estatuto de la Asociación para la celebración de la misma, por lo que el Presidente declaró constituida válidamente la Asamblea y abierta la sesión. IV. SISTEMA DE VOTACIÓN. El Presidente

informa a la Asamblea que, en conformidad a la normativa vigente, las materias que serán sometidas a su consideración deberán llevarse individualmente a votación y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Socios Activos presentes, considerándose un voto por cada Socio. Consultados por el Presidente, los Socios manifestaron haber recibido toda la información respecto al sistema de votación y comprenderlo íntegramente. **V. FIRMA DEL ACTA.** En conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo del estatuto de la Asociación, el acta de esta Asamblea será firmada por el Presidente, por el Secretario y por tres Socios Activos asistentes designados al efecto, con lo cual se tendrá al acta por definitivamente aprobada. Efectuada la votación correspondiente, se acuerda que el acta de esta Asamblea sea firmada por los socios Luis Moller Barot, Marcos Frontaura de La Maza y Alfonso Dittborn Baeza, además del Presidente y Secretario. **VI. FORMALIDADES PREVIAS.** El Presidente propuso a los accionistas omitir la lectura del aviso de citación a la presente Asamblea, así como su inserción en la presente acta. Aprobado. A continuación, el Presidente solicita al Secretario dejar constancia en la presente acta de las siguientes formalidades previas a la celebración de esta Asamblea: a) La fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como el contenido de la tabla fueron aprobadas por el Directorio en la sesión de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho; b) El aviso de citación se publicó en el diario El Mostrador, el día quince de mayo de dos mil dieciocho; c) No se envió la carta de citación al domicilio de los Socios Activos registrado en la Asociación, por cuanto todos ellos comprometieron su asistencia al efecto, como de hecho ha ocurrido; c) Que por tratarse de una Asamblea General



Extraordinaria de Socios que tiene por objeto pronunciarse sobre la modificación del estatuto social, se encontraba presente don Enrique Mira Gazmuri, Notario Público Suplente de la vigésimo novena Notaría de Santiago, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo trigésimo noveno del estatuto de la Asociación; y c) Se deja constancia que han estado a disposición de los Socios Activos las proposiciones de acuerdo que se someterán al conocimiento de la presente Asamblea, como asimismo la totalidad de los antecedentes que sirven de base a tales proposiciones. VII. OBJETO DE LA ASAMBLEA. El señor Secretario informa que la presente Asamblea tiene por objeto: a) Modificar el nombre de la corporación por "Asociación de Ex Alumnos del Colegio del Verbo Divino"; b) Ampliar el objeto social; c) Eliminar la distinción entre socios activos y socios honorarios; d) Eliminar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación; e) Reducir el número de directores de diez a siete miembros; f) Eliminar el cargo de director ejecutivo; g) Renovación de los miembros del Directorio; y h) Otras modificaciones y materias complementarias necesarias para la implementación de los acuerdos de la Asamblea. VIII. DESARROLLO DE LA TABLA. Uno.- Modificación del nombre de la corporación por "Asociación de Ex Alumnos del Colegio del Verbo Divino". El Presidente hace presente que este punto de la tabla se refería a la proposición de modificar el nombre de la Asociación, llamada actualmente "Corporación Ex Alumnos del Verbo Divino", por "Asociación de Ex Alumnos del Colegio del Verbo Divino". Lo anterior, con el objeto de adecuar el nombre de la Asociación a la legislación vigente, regulada por la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociación y Participación Ciudadana en

la Gestión Pública y su Reglamento, junto con identificar la pertenencia de los Socios de la Asociación como ex alumnos del Colegio del Verbo Divino. En caso de aprobarse la proposición, será necesario modificar el artículo primero del estatuto.

ACUERDO: Luego de un breve debate, se aprueba por unanimidad de los presentes la modificación del nombre de la Asociación por "Asociación de Ex Alumnos del Colegio del Verbo Divino". Asimismo, se acuerda modificar el artículo primero del estatuto, quedando del siguiente tenor: "Artículo Primero: Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "Asociación de Ex Alumnos del Colegio del Verbo Divino", pudiendo utilizar el nombre de fantasía de "Ex Alumnos CVD", sigla que podrá ser usada en todo tipo de documentos, públicos o privados /en adelante indistintamente como la "Asociación" o "Corporación". La Asociación se registrará por las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del libro primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. La Asociación es la persona jurídica a través de la cual actúa el Centro de Ex Alumnos del Colegio del Verbo Divino, considerándose una misma entidad para todos los efectos legales." Dos.- **Ampliación del objeto social.** A continuación, el Presidente hace presente que este punto de la tabla se refería a la proposición de ampliar el objeto social de la Asociación. Al respecto, y atendida la naturaleza y alcance de las actividades sociales, el Presidente señaló que un el objeto actual resultaba muy restrictivo, por lo que proponía ampliarlo de manera que cubra todos los intereses de



la Asociación. En caso de aprobarse la proposición, será necesario modificar el artículo segundo del estatuto. **ACUERDO:** Luego de un breve debate, se aprueba por unanimidad de los presentes la ampliación del objeto social, conforme a lo propuesto por el Presidente. Asimismo, se acuerda modificar el artículo segundo del estatuto, quedando del siguiente tenor: **"Artículo Segundo:** La Corporación tendrá por finalidad u objetivo promover la camaradería, la amistad, las actividades sociales, deportivas, culturales y de toda otra índole entre los ex alumnos del Colegio del Verbo Divino. Asimismo, será una finalidad de la corporación promover y patrocinar actividades de carácter social, religioso y de beneficencia a favor de personas /sean entre otros niños, adultos, adultos mayores, enfermos, inmigrantes, etc./ que requieran asistencia y que sean llevadas ya sea directamente por la Corporación y/o ex alumnos del Colegio del Verbo Divino. Para conseguir estos objetivos la Corporación podrá realizar todas las gestiones que estime necesarias que se ajusten al presente estatuto y/o a la ley." **Tres.- Eliminación de la distinción entre socios activos y socios honorarios.** A continuación, el Presidente hace presente que este punto de la tabla se refería a la proposición de eliminar la distinción entre socios activos y socios honorarios. Al respecto, y atendida la naturaleza y alcance de la Asociación, el Presidente señaló que dos clases de Socios se consideraba excesivo, por lo que proponía reducirlo a una sola clase. En caso de aprobarse la proposición, será necesario modificar el artículo sexto del estatuto y todo otro artículo que haga referencia a una o ambas calidades de Socios. **ACUERDO:** Luego de un breve debate, se aprueba por unanimidad de los presentes la eliminación de

la distinción entre socios activos y socios honorarios, conforme a lo propuesto por el Presidente. Asimismo, se acuerda modificar el artículo sexto del estatuto, quedando del siguiente tenor: "Artículo Sexto: Podrán ser socios de la Corporación todos los ex alumnos del Colegio del Verbo Divino que hayan presentado formalmente su petición de ingreso a la misma y que hayan sido formalmente aceptados por el Directorio. Para estos efectos, se entenderán como ex alumnos del Colegio del Verbo Divino, todas aquellas personas que hayan egresado del colegio /lo cual se acreditará con la Licencia Secundaria respectiva/ o bien que hayan cursado a lo menos tres años seguidos en el colegio durante su educación escolar. Se entenderá por petición de ingreso, la solicitud que haga el interesado en la página web y/o cualquier otro medio digital o escrito que determine la Corporación para dicho efecto. La Corporación se reservará el derecho a rechazar solicitudes de ingreso sin expresión de causa." Finalmente, se acuerda modificar todos los artículos del estatuto que hacen referencia a una o ambas calidades de Socios, posponiendo esta materia para el final de la Asamblea, atendido que se discutirán asuntos que pueden suponer la modificación de materias tratadas en los mismos artículos del estatuto que es necesario modificar. Cuatro.- Eliminación de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación. Continuó el Presidente señalando que este punto de la tabla se refería a la proposición de eliminar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación. Al respecto, y por las mismas razones expuestas con anterioridad, el Presidente señaló que la existencia de las referidas cuotas se consideraba inútil para los objetos sociales, por lo que



proponía eliminarlas. En caso de aprobarse la proposición, será necesario eliminar y/o modificar todos los artículos del estatuto que hacen referencia a ellas. **ACUERDO:** Luego de un breve debate, se aprueba por unanimidad de los presentes la eliminación de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, conforme a lo propuesto por el Presidente. Asimismo, se acuerda eliminar y/o modificar todos los artículos del estatuto que hagan referencia a dichas cuotas, posponiendo esta materia para el final de la Asamblea, atendido que se discutirán asuntos que pueden suponer la modificación de materias tratadas en los mismos artículos del estatuto que es necesario eliminar y/o modificar. **Cinco. Reducción del número de directores de diez a siete miembros.** Luego, el Presidente indicó que este punto de la tabla se refería a la proposición de reducir el número de directores de diez a siete miembros. Al respecto, y atendida la naturaleza y alcance de los negocios sociales, el Presidente señaló que un Directorio compuesto por diez miembros se consideraba excesivo, por lo que proponía reducir su número a siete. En caso de aprobarse la proposición, será necesario modificar el artículo vigésimo primero del estatuto. **ACUERDO:** Luego de un breve debate, se aprueba por unanimidad la reducción del número de miembros del Directorio de diez a siete miembros. Asimismo, se acuerda modificar el artículo vigésimo primero del estatuto, quedando del siguiente tenor: "**Artículo Vigésimo Primero:** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete miembros electos de conformidad a lo que se dispone más adelante. Además, estará integrado por las personas que ocupen el cargo de Rector y por el Presidente del Centro de Alumnos del Colegio del Verbo Divino. Se deja

constancia que el Rector podrá delegar dicho cargo en un tercero diferente, en la medida que el designado cumpla labores de dirección relevantes en el colegio o en la Congregación del Verbo Divino. El rector, o en quien delegue, tendrá derecho a voz y no podrá ser designado en ninguno de los cargos señalados en este artículo. En cuanto al Presidente del Centro de Alumnos del Colegio del Verbo Divino, éste sólo tendrá derecho a voz y no podrá ser designado en ninguno de los cargos señalados en el párrafo siguiente. De entre los miembros del Directorio se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cuatro años en sus funciones, con la excepción del rector del Colegio del Verbo Divino y del Presidente del Centro de Alumnos, quienes durarán mientras permanezcan en dichos cargos. Los miembros del Directorio, con excepción del Rector del Colegio y del Presidente del Centro de Alumno, podrán ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita." **Seis.- Eliminación del cargo de director ejecutivo.** A continuación, el Presidente hizo presente que este punto de la tabla dice relación con la eliminación del cargo de director ejecutivo. Al respecto, y atendida la naturaleza y alcance de los negocios sociales, el Presidente señaló que el cargo de director ejecutivo se consideraba innecesario, por lo que proponía eliminarlo. En caso de aprobarse la proposición, será necesario eliminar el artículo trigésimo cuarto del estatuto y modificar todos los artículos del estatuto que hacen referencia al cargo en cuestión. **ACUERDO:** Luego de un breve debate, se aprueba por unanimidad la eliminación del cargo de director ejecutivo. Asimismo, se acuerda eliminar el



artículo trigésimo cuarto del estatuto y modificar todos los demás artículos que hagan referencia al cargo en cuestión, posponiendo esta materia para el final de la Asamblea, atendido que se discutirán asuntos que pueden suponer la modificación de materias tratadas en los mismos artículos del estatuto que es necesario eliminar y/o modificar. **Siete. Otras modificaciones y materias complementarias necesarias para la implementación de los acuerdos de la Asamblea.** A continuación, el Presidente indicó que se hacía necesario eliminar y/o modificar todos los demás artículos del estatuto que hacen referencia a alguna de las materias discutidas en esta Asamblea, con la finalidad de que no existan contradicciones o incoherencias en su texto. Al respecto, el Secretario señaló que la administración de la Asociación ha concluido que, atendidas los acuerdos adoptados en esta Asamblea, se hace necesario también modificar los artículos Noveno, Undécimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo Segundo, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno, Trigésimo Tercero, Trigésimo Quinto y, asimismo, eliminar los artículos Séptimo, Octavo, Décimo, Trigésimo Séptimo y Trigésimo Octavo de dicho estatuto, el cual fue acordado en Asamblea General de fecha dieciséis de agosto de dos mil siete, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, bajo el Repertorio número quinientos ochenta y siete guión dos mil ocho. En consecuencia, el Presidente propone a la Asamblea proceder conforme a lo indicado por el señor Secretario. Luego de un breve debate, se aprueba por unanimidad la eliminación y/o modificación de los artículos

del estatuto indicados por el señor Secretario, conforme a lo propuesto por el Presidente. En consecuencia, se acuerdan las siguientes nuevas redacciones para reemplazar los referidos artículos del estatuto: Artículo Séptimo: Se elimina. Artículo Octavo: Se elimina. Artículo Noveno: Los socios tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios con treinta días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos, en cuyo caso deberá citarse a una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. Artículo Décimo: Se elimina. Artículo Décimo Primero: La calidad de socio se pierde: a) por fallecimiento; y b) por renuncia escrita, presentada al Directorio; c) por expulsión. El Directorio podrá expulsar a un socio si a juicio de éste el socio ha contravenido los principios y valores que rigen al Colegio del Verbo Divino y/o la Corporación. De las medidas aplicadas por el Directorio en virtud de este artículo, el interesado podrá presentar una reconsideración dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la respectiva notificación, mediante correo electrónico enviado al Secretario del Directorio. Artículo Décimo Segundo: La expulsión de un socio, será decretada por el Directorio,



mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo indicarse en la citación a la Sesión de Directorio que se pronunciará sobre la misma, el motivo de ésta. El socio, de cuya expulsión se trata, deberá ser citado a dicha reunión, mediante correo electrónico, en la cual se señalarán los cargos, fecha, lugar y hora de la sesión. El correo electrónico se enviará al socio afectado con una antelación de a lo menos diez días hábiles a la respectiva sesión, a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrado en la Corporación; el Presidente de Directorio o quien haga sus veces, en la sesión fijada al efecto, presentará los cargos y el socio afectado, en la misma sesión o con antelación a ella, podrá hacer los descargos por escrito o verbalmente; conocidos los descargos el Directorio resolverá sobre la expulsión del socio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que pueda abrirse un término de prueba cuando existan hechos controvertidos. La expulsión sólo se hará efectiva, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo Décimo Primero, sin que el socio afectado haya reconsiderado, o luego de resuelta la reconsideración en caso de haberse presentado dentro de dicho plazo o conforme a lo que se indica en el inciso siguiente. La Reconsideración a que se hacen mención en este artículo se presentará ante el mismo Directorio, en la misma sesión en que se conozca la expulsión.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y las resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días

de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación y se encuentra integrada por el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año durante el mes de abril y será presidida por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso que faltaren ambos, un director u otra persona que la propia Asamblea designe para tal efecto. En la Asamblea General Ordinaria el Directorio presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso se cumplirá con lo expuesto en el artículo décimo séptimo de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de las materias que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria, en el tiempo estipulado, el



Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días, y la Asamblea que se celebre tendrá en todo caso el carácter de Asamblea Ordinaria. Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte a la fecha fijada para la Asamblea, en un diario de la capital de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Corporación. En dicha publicación se indicarán el día, el lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en un mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve efecto la primera. Asimismo, dentro del mismo plazo, la citación será comunicada a los socios mediante correo electrónico, en la medida que tengan una dirección registrada en la Corporación. La falta de envío del correo electrónico no invalidará la citación. Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas en primera convocatoria si a ellas concurren, al menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reune este quórum se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán con la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. Artículo Décimo Noveno: Cada socio tendrá derecho a un voto respecto de cada materia que se someta a votación en las Asambleas Generales. Artículo Vigésimo Segundo: El Directorio se elegirá en

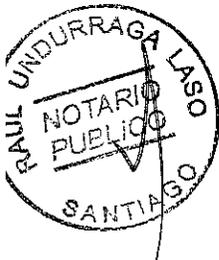
votación secreta, en Asamblea General Ordinaria de Socios de acuerdo a las siguientes normas: Uno) Las elecciones se realizarán cada cuatro años, en la Asamblea General Ordinaria. Dos) Cada socio sufragará por una de las listas que se presenten para dirigir la Corporación, proclamándose elegida aquella lista que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos. En el caso que el día de la elección existiera una sola lista, se entenderá esta elegida, sin necesidad de efectuarse la elección. Lo anterior deberá ser informado y certificado por el Secretario del Directorio. Tres) Habrá una Comisión de Elecciones, la que deberá estar integrada por dos socios asistentes a la Asamblea que ésta elija en el mismo acto y un integrante del Directorio que no sea candidato, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión, quien dirimirá los empates que puedan producirse con motivo de los acuerdos que adopte la misma Comisión de Elecciones. En caso de que todos los miembros del Directorio actual sean candidatos para la reelección, la Comisión se constituirá con tres socios. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda efectuar las elecciones. Cuatro) El recuento de votos será público. Cinco) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. Artículo Vigésimo Quinto: Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio con un año o más de permanencia en la Institución. Tres a lo menos de los miembros del Directorio deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación. No podrán ser directores las personas que hayan



sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda elegirlos. Artículo Vigésimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios;
- e) Citar a Asamblea General de Socios, Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalan los Estatutos;
- f) Aceptar las subvenciones o contribuciones que el Estado, Instituciones o personas efectúen a la Corporación;
- g) Dentro de las limitaciones estatutarias, admitir socios y excluirlos;
- h) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- i) Redactar los Reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el ínter tanto aplicarlos en forma provisoria;
- j) Rendir cuenta anualmente ante la Asamblea General por escrito, durante el período en que ejerce sus funciones, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de los socios;
- k) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar los cargos, a que se refiere el artículo vigésimo tercero;
- l) Remitir periódicamente la memoria y balance al Servicio de Registro

Civil e Identificación conforme a la legislación vigente; m) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; n) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, con las más amplias facultades, sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que corresponda al Presidente de conformidad al artículo octavo del Código de Procedimiento Civil; o) Demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente. Artículo Vigésimo Noveno: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará periódicamente, según lo acuerde el mismo Directorio, pero a lo menos cuatro veces por año. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la Sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, con las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias. El Presidente estará obligado a practicar estas citaciones por escrito si así lo requieren dos o más directores. Artículo Trigésimo Tercero: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Depositar los fondos de la Corporación en las



cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; b) Llevar la contabilidad de la Institución; c) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; d) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; y e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio. El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará al reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. Artículo Trigésimo Quinto: El patrimonio de la Corporación estará formado por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, Municipales o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título. Artículo Trigésimo Séptimo: Se elimina. Artículo Trigésimo Octavo: Se elimina." Finalmente, atendida el próximo punto de la tabla, relativo a la renovación de los miembros del Directorio, el Presidente hace presente que el Directorio ha propuesto modificar el artículo primero transitorio del estatuto, en el sentido que excepcionalmente, y por una sola vez más, no se exigirá la antigüedad de un año a que se hace mención en el Artículo Vigésimo Quinto para ser miembro del Directorio. Luego de un breve debate, se aprueba por unanimidad la modificación al artículo primero transitorio del estatuto, conforme a lo

indicado por el Presidente, quedando del siguiente tenor:

"Artículo Primero Transitorio: Respecto de la renovación de los miembros del Directorio acordada por la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el artículo vigésimo quinto del estatuto." Ocho. **Renovación de los miembros del Directorio.** A continuación, el Presidente hizo presente que corresponde a esta Asamblea renovar el Directorio de la Asociación, cuyos miembros desempeñarán su función por un periodo de cuatro años. Asimismo, junto con la renovación, debe dejarse sin efecto el artículo segundo transitorio del estatuto. Al respecto, y atendida la modificación del artículo vigésimo primero acordada precedentemente, el nuevo Directorio debe quedar integrado por siete miembros, además de las personas que ocupan actualmente el cargo de Rector y Presidente del Centro de Alumnos del Colegio del Verbo Divino, quienes durarán cuatro años en sus funciones, con la excepción del Rector y del Presidente del Centro de Alumnos, quienes durarán mientras permanezcan en dichos cargos. Al respecto, en conformidad al artículo vigésimo primero del estatuto, el Secretario certificó que al día de hoy se ha presentado una sola lista para dirigir la Asociación, conformada por los siguientes Socios: **uno.** Luis Moller Parot, generación mil novecientos ochenta y cinco; **dos.** Juan Pablo Echeverría Prado, generación mil novecientos ochenta y cinco; **tres.** Marcos Frontaura de La Maza, generación mil novecientos ochenta y uno; **cuatro.** Santiago Marín Cruchaga, generación mil novecientos ochenta y uno; **cinco.** Rafael Covarrubias Porzío, generación mil novecientos ochenta y cinco; **seis.** Claudio



Cerda Herreros, generación mil novecientos ochenta y cuatro; y siete. Diego Torres Guzmán, generación dos mil siete. El Presidente indicó que, en conformidad al mismo artículo señalado por el señor Secretario, existiendo una sola lista para ocupar los cargos del Directorio, se entiende elegida sin necesidad de efectuarse la elección. De esta forma, el Directorio de la Asociación queda integrado por las siguientes personas, quienes durarán cuatro años en sus cargos: uno. Luis Moller Parot, generación mil novecientos ochenta y cinco; dos. Juan Pablo Echeverría Prado, generación mil novecientos ochenta y cinco; tres. Marcos Frontaura de La Maza, generación mil novecientos ochenta y uno; cuatro. Santiago Marín Cruchaga, generación mil novecientos ochenta y uno; cinco. Rafael Covarrubias Porzio, generación mil novecientos ochenta y cinco; seis. Claudio Cerda Herreros, generación mil novecientos ochenta y cuatro; y siete. Diego Torres Guzmán, generación dos mil siete. Asimismo, sin derecho a voz ni voto, pasan a formar parte del Directorio, por el tiempo que duren en sus cargos, don Sergio Edwards Velasco, RP Rector, y don Tomás Bengolea López, Presidente del Centro de Alumnos, ambos del Colegio del Verbo Divino. Finalmente, y atendido el término de funciones del Directorio provisorio de la Asociación, la Asamblea acordó eliminar artículo segundo transitorio del estatuto. IX. **TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO.** El Presidente señaló que, como consecuencia de los acuerdos adoptados en la presente Asamblea y por razones de orden institucional, resultaba conveniente dictar un texto refundido del estatuto social. Tras un breve debate, se aprueba por unanimidad de los presentes el siguiente texto refundido del estatuto de la Asociación: "ESTATUTO ASOCIACIÓN DE EX ALUMNOS

DEL COLEGIO DEL VERBO DIVINO TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMIILIO Y DURACIÓN. Artículo Primero:

Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "Asociación de Ex Alumnos del Colegio del Verbo Divino", pudiendo utilizar el nombre de fantasía de "Ex Alumnos CVD", sigla que podrá ser usada en todo tipo de documentos, públicos o privados /en adelante indistintamente como la "Asociación" o "Corporación". La Asociación se registrá por las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del libro primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. La Asociación es la persona jurídica a través de la cual actúa el Centro de Ex Alumnos del Colegio del Verbo Divino, considerándose una misma entidad para todos los efectos legales. Artículo Segundo: La Corporación tendrá por finalidad u objetivo promover la camaradería, la amistad, las actividades sociales, deportivas, culturales y de toda otra índole entre los ex alumnos del Colegio del Verbo Divino. Asimismo, será una finalidad de la corporación promover y patrocinar actividades de carácter social, religioso y de beneficencia a favor de personas /sean entre otros niños, adultos, adultos mayores, enfermos, inmigrantes, etc./ que requieran asistencia y que sean llevadas ya sea directamente por la Corporación y/o ex alumnos del Colegio del Verbo Divino. Para conseguir estos objetivos la Corporación podrá realizar todas las gestiones que estime necesarias que se ajusten al presente estatuto y/o a la ley. Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de



lucro, ni aquellos de las entidades que puedan regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. Artículo Cuarto: El domicilio de la Corporación será la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas, centros o programas que puedan establecer o propiciar en el resto del país o en el extranjero. Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha del decreto que le otorgue la personalidad jurídica. TÍTULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS. Artículo Sexto: Podrán ser socios de la Corporación todos los ex alumnos del Colegio del Verbo Divino que hayan presentado formalmente su petición de ingreso a la misma y que hayan sido formalmente aceptados por el Directorio. Para estos efectos, se entenderán como ex alumnos del Colegio del Verbo Divino, todas aquellas personas que hayan egresado del colegio /lo cual se acreditará con la Licencia Secundaria respectiva/ o bien que hayan cursado a lo menos tres años seguidos en el colegio durante su educación escolar. Se entenderá por petición de ingreso, la solicitud que haga el interesado en la página web y/o cualquier otro medio digital o escrito que determine la Corporación para dicho efecto. La Corporación se reservará el derecho a rechazar solicitudes de ingreso sin expresión de causa. Artículo Séptimo: Eliminado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho. Artículo Octavo: Eliminado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho. Artículo Noveno: Los socios tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y

ser elegido para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios con treinta días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos, en cuyo caso deberá citarse a una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. Artículo Décimo: Eliminado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho. Artículo Décimo Primero: La calidad de socio se pierde: a) por fallecimiento; y b) por renuncia escrita, presentada al Directorio; c) por expulsión. El Directorio podrá expulsar a un socio si a juicio de éste el socio ha contravenido los principios y valores que rigen al Colegio del Verbo Divino y/o la Corporación. De las medidas aplicadas por el Directorio en virtud de este artículo, el interesado podrá presentar una reconsideración dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la respectiva notificación, mediante correo electrónico enviado al Secretario del Directorio. Artículo Décimo Segundo: La expulsión de un socio será decretada por el Directorio, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo indicarse en la citación a la Sesión de Directorio que se pronunciará sobre la misma, el motivo de ésta. El socio, de cuya expulsión se trata, deberá ser citado a dicha reunión, mediante correo electrónico, en la cual se



señalarán los cargos, fecha, lugar y hora de la sesión. El correo electrónico se enviará al socio afectado con una antelación de a lo menos diez días hábiles a la respectiva sesión, a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrado en la Corporación; el Presidente de Directorio o quien haga sus veces, en la sesión fijada al efecto, presentará los cargos y el socio afectado, en la misma sesión o con antelación a ella, podrá hacer los descargos por escrito o verbalmente; conocidos los descargos el Directorio resolverá sobre la expulsión del socio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que pueda abrirse un término de prueba cuando existan hechos controvertidos. La expulsión sólo se hará efectiva, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo Décimo Primero, sin que el socio afectado haya reconsiderado, o luego de resuelta la reconsideración en caso de haberse presentado dentro de dicho plazo o conforme a lo que se indica en el inciso siguiente. La Reconsideración a que se hacen mención en este artículo se presentará ante el mismo Directorio, en la misma sesión en que se conozca la expulsión.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y las resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. TITULO TERCERO. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la

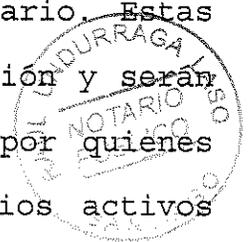
Corporación y se encuentra integrada por el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año durante el mes de abril y será presidida por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso que faltaren ambos, un director u otra persona que la propia Asamblea designe para tal efecto. En la Asamblea General Ordinaria el Directorio presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso se cumplirá con lo expuesto en el artículo décimo séptimo de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de las materias que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria, en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días, y la Asamblea que se celebre tendrá en todo caso el carácter de Asamblea Ordinaria. Artículo Décimo

Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán



cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la Aprobación de sus Reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones en contra de los Directores, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave de la ley, a los Estatutos o Reglamentos, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueren comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablar en su contra; d) De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, otorgamiento de garantías, de la constitución fianzas y codeudas solidarias, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública, la que suscribirán, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe. Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de

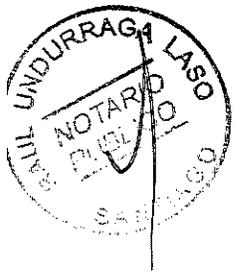
anticipación a lo menos y con no más de veinte a la fecha fijada para la Asamblea, en un diario de la capital de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Corporación. En dicha publicación se indicarán el día, el lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en un mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve efecto la primera. Asimismo, dentro del mismo plazo, la citación será comunicada a los socios mediante correo electrónico, en la medida que tengan una dirección registrada en la Corporación. La falta de envío del correo electrónico no invalidará la citación. Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas en primera convocatoria si a ellas concurriere, al menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán con la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. Artículo Décimo Noveno: Cada socio tendrá derecho a un voto respecto de cada materia que se someta a votación en las Asambleas Generales. Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en el libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan las veces de tales y además por tres socios activos



asistentes designados en la misma Asamblea para tales efectos. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la misma. TÍTULO CUARTO. DEL DIRECTORIO.

Artículo Vigésimo Primero: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete miembros electos de conformidad a lo que se dispone más adelante. Además, estará integrado por las personas que ocupen el cargo de Rector y por el Presidente del Centro de Alumnos del Colegio del Verbo Divino. Se deja constancia que el Rector podrá delegar dicho cargo en un tercero diferente, en la medida que el designado cumpla labores de dirección relevantes en el colegio o en la Congregación del Verbo Divino. El rector, o en quien delegue, tendrá derecho a voz y no podrá ser designado en ninguno de los cargos señalados en este artículo. En cuanto al Presidente del Centro de Alumnos del Colegio del Verbo Divino, éste sólo tendrá derecho a voz y no podrá ser designado en ninguno de los cargos señalados en el párrafo siguiente. De entre los miembros del Directorio se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cuatro años en sus funciones, con la excepción del rector del Colegio del Verbo Divino y del Presidente del Centro de Alumnos quienes durarán mientras permanezcan en dichos cargos. Los miembros del Directorio, con excepción del Rector del Colegio y del Presidente del Centro de Alumno, podrán ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. Artículo Vigésimo Segundo: El Directorio se elegirá en votación secreta, en Asamblea General Ordinaria

de Socios de acuerdo a las siguientes normas: Uno) Las elecciones se realizarán cada cuatro años, en la Asamblea General Ordinaria. Dos) Cada socio sufragará por una de las listas que se presenten para dirigir la Corporación, proclamándose elegida aquella lista que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos. En el caso que el día de la elección existiera una sola lista, se entenderá esta elegida, sin necesidad de efectuarse la elección. Lo anterior deberá ser informado y certificado por el Secretario del Directorio. Tres) Habrá una Comisión de Elecciones, la que deberá estar integrada por dos socios asistentes a la Asamblea que ésta elija en el mismo acto y un integrante del Directorio que no sea candidato, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión, quien dirimirá los empates que puedan producirse con motivo de los acuerdos que adopte la misma Comisión de Elecciones. En caso de que todos los miembros del Directorio actual sean candidatos para la reelección, la Comisión se constituirá con tres socios. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda efectuar las elecciones. Cuatro) El recuento de votos será público. Cinco) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad permanente de un Director para continuar en su cargo, el Directorio designará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad permanente de un

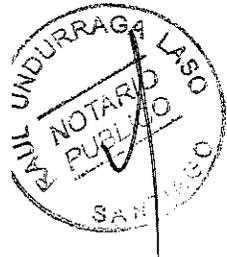


Director para el desempeño de su cargo, a) Cuando el Director falte a tres sesiones de Directorio seguidas o cinco alternadas en su periodo. b) Cuando tuviere una enfermedad incurable, lo anterior certificado por dos médicos cirujanos. c) Cuando fuere declarado en interdicción. d) Si fuere sometido a proceso por delito que merezca pena aflictiva; y e) Si fuere declarado en Quiebra. Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio deberá designar en su primera Sesión, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, de entre sus miembros. Esto se hará dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea General en que se haya elegido el Directorio. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizarán las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. Artículo Vigésimo Quinto: Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio con un año o más de permanencia en la Institución. Tres a lo menos de los miembros del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda elegirlos. Artículo Vigésimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas

que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;

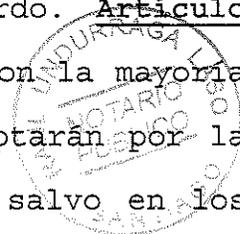
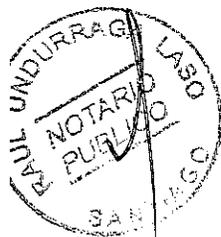
d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios;

e) Citar a Asamblea General de Socios, Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalan los Estatutos; f) Aceptar las subvenciones o contribuciones que el Estado, Instituciones o personas efectúen a la Corporación; g) Dentro de las limitaciones estatutarias, admitir socios y excluirlos; h) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; i) Redactar los Reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el ínter tanto aplicarlos en forma provisoria; j) Rendir cuenta anualmente ante la Asamblea General por escrito, durante el período en que ejerce sus funciones, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de los socios; k) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar los cargos, a que se refiere el artículo vigésimo tercero; l) Remitir periódicamente memoria y balance al Servicio de Registro Civil e Identificación conforme a la legislación vigente; m) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; n) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, con las más amplias facultades, sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que corresponda al Presidente de conformidad al



artículo octavo del Código de Procedimiento Civil; o) Demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente. Artículo Vigésimo Séptimo: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio gozará de todas las facultades necesarias para cumplir su cometido, y en especial para administrar los bienes de la Corporación. Por consiguiente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino meramente enunciativa, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y en administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores inmobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar términos y condiciones, y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes de depósito, de ahorro, y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; otorgar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a Juntas de Accionistas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar y endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sólo

las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que se requiera la organización administrativa interna de la Institución, en uno o más socios o funcionarios de la Institución; estipular en cada contrato que se celebren los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; concretar créditos con fines sociales y ejecutar todo aquellos actos que tienden a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, otorgar fianzas y codeudas solidarias, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. Artículo Vigésimo Octavo: Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario que los terceros que contraten con la Corporación conozcan los términos del acuerdo. Artículo Vigésimo Noveno: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los

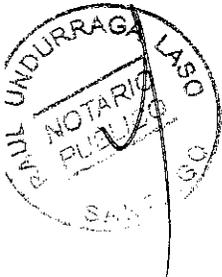


casos que estos mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará periódicamente, según lo acuerde el mismo Directorio, pero a lo menos cuatro veces por año. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la Sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, con las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias. El Presidente estará obligado a practicar estas citaciones por escrito si así lo requieren dos o más directores. TÍTULO

QUINTO. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. Artículo Trigésimo:

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales de Socios; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente; y exigir los informes respectivos; f) Firmar por sí solo la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente, con el Tesorero o con un Director que haya designado por escrito

para tal efecto el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la Sesión del Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos. Los actos del representante de la Corporación son actos de ésta en cuanto no excedan los límites del ministerio que se le ha confiado. En cuanto exceden estos límites, sólo obligan personalmente al representante. Artículo Trigésimo Primero: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole, especialmente, el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, éste será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que correspondan a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. TÍTULO SEXTO. DEL SECRETARIO Y EL TESORERO. Artículo Trigésimo Segundo: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el libro de actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Publicar los avisos de citación a Asambleas de Socios, Ordinarias y Extraordinarias y



despachar las citaciones a Asambleas Generales, en los términos previstos en el Artículo décimo séptimo; c) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despéchar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite. f) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que le corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o le sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; g) Firmas las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún Socio de la Corporación; h) Redactar las actas de las sesiones de Directorios y de las Asambleas de Socios; i) Calificar los poderes antes de las elecciones; En general, cumplir todas las tareas que le encomienden el Directorio.

Artículo Trigésimo Tercero: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; b) Llevar la contabilidad de la Institución; c) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; d) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; y e) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio. El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad,

será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará al reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. TÍTULO SÉPTIMO. Eliminado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho. Artículo Trigésimo Cuarto: Eliminado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho. TÍTULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO. Artículo Trigésimo Quinto: El patrimonio de la Corporación estará formado por las donaciones entre vivos, o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, Municipales o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Artículo Trigésimo Sexto: Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiendo emplearse en el cumplimiento de sus fines estatutarios. Artículo Trigésimo Séptimo: Eliminado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho. Artículo Trigésimo Octavo: Eliminado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho. TÍTULO NOVENO. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. Artículo Trigésimo Noveno: La Corporación sólo podrá modificar sus Estatutos por medio de un acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos



tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. Artículo Cuadragésimo: La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, tomado a lo menos por dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo trigésimo noveno de este estatuto. En caso de disolución voluntaria, el Notario Público y otro ministro de fe legalmente facultado, asistente a la Asamblea General Extraordinaria, certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Corporación. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada Fundación Niño y Patria. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo Primero Transitorio: Respecto de la renovación de los miembros del Directorio acordada por la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el artículo vigésimo quinto del estatuto." X. TEMAS DE INTERÉS. El Presidente ofrece la palabra a los Socios presentes para que manifiesten si tienen alguna otra materia de interés que tratar, expresando éstos que no la hay. Luego, la Asamblea de Socios acuerda por unanimidad los siguientes acuerdos: Que todos los acuerdos adoptados en la presente Asamblea de Socios podrán cumplirse de inmediato, sin esperar la aprobación del

acta que los contiene por una Asamblea posterior; Facultar don Luis Moller Parot, cédula de identidad número diez millones setecientos treinta y seis mil ochocientos setenta y ocho guión siete, don Rafael Covarrubias Porzio, cédula de identidad número nueve millones trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve guión ocho, y don Diego Torres Guzmán, cédula de identidad número diecisiete millones doscientos sesenta y cinco mil sesenta y uno guión nueve, para que, actuando individual e indistintamente, representen a la Asociación ante la Secretaría Municipal correspondiente, ante el Servicio de Registro Civil e Identificación y ante el Ministerio de Justicia, en todos los trámites, procedimientos, solicitudes y otras formalidades que sean necesarias para informar las modificaciones acordadas por la Asamblea al Ministerio de Justicia y al Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro llevado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, pudiendo al efecto presentar y firmar todas las solicitudes, trámites, declaraciones y presentaciones que sean necesarias ante dichas entidades o ante cualquier otra entidad, pública o privada; y Facultar a los señores Luis Moller Parot, Rafael Covarrubias Porzio y Diego Torres Guzmán para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir a escritura pública el todo o parte de la presente acta. XI. TÉRMINO DE LA SESION. Sin otro asunto que tratar, y habiéndose cumplido los objetos de la convocatoria, el Presidente levantó la sesión siendo las veintiuna treinta horas, agradeciendo a los Socios su presencia en la Asamblea. Hay firmas de Fernando Poch Honorato, Diego Torres Guzmán, Alfonso Dittborn Baeza, Luis Moller Parot, Marcos Frontaura de La Maza. Hay un certificado

que dice: CERTIFICADO DEL NOTARIO El Notario que suscribe certifica: Uno. Que asistió a la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Asociación "Corporación Ex Alumnos del Verbo Divino", celebrada el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, a las veinte horas, en Av. Presidente Errázuriz Número cuatro mil cincuenta y cinco, comuna de Las Condes, Santiago; Dos. Que a dicha Asamblea asistieron las personas que se indican en el acta; y, Tres. Que los acuerdos fueron adoptados por unanimidad de los Socios presentes y que el acta que precede contiene una reproducción fiel y exacta de lo tratado y acordado por la Asamblea. Santiago, veintitrés de mayo de dos mil dieciocho. ENRIQUE MIRA GAZMURI, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE DE LA VIGESIMO NOVENA NOTARÍA DE SANTIAGO.

Conforme con el respectivo libro de Actas. CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos y se encuentra totalmente exenta del pago de impuesto de timbres y estampillas de conformidad a las disposiciones de la ley número diecisiete mil novecientos noventa publicada en el Diario Oficial número treinta mil novecientos noventa y cinco de fecha cuatro de Mayo del año mil novecientos ochenta y uno.- Además, certifica que la presente escritura pública se encuentra debidamente anotada en el Libro de Repertorio Notarial con esta misma fecha.-

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

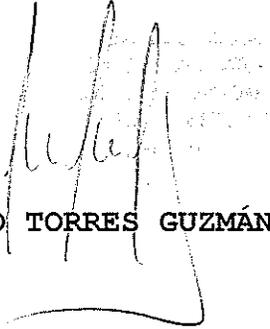
MAC - IVER 225 - OF. 302

26382264-226335225

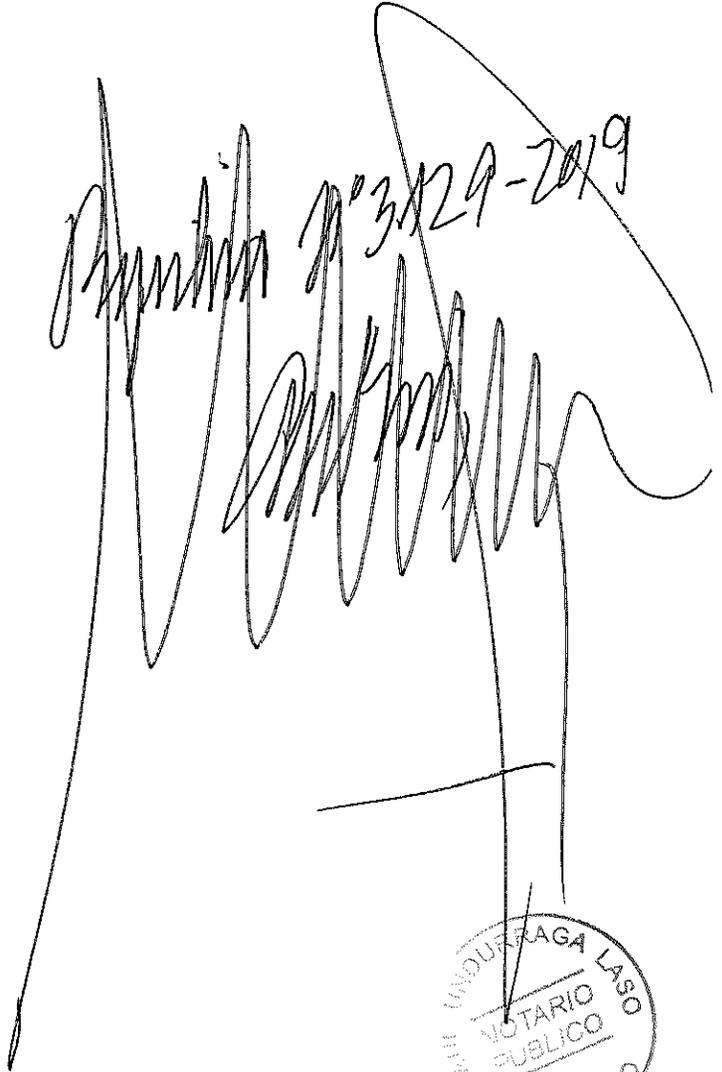
226397980

13185

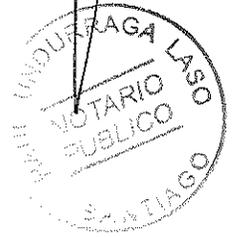
En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.-



DIEGO TORRES GUZMÁN



3/29-2019



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-

SANTIAGO, 23 DE MAYO DE 2019.-

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PÚBLICO Nº 29
MAC IVER 225 - OF 302
TEL 2333 5225 - 4638 2264
SANTIAGO